





CC/ 008 /2016

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO DELFINO REYES PAREDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO JOSÉ FÉLIX GALLEGOS HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISSEMYM":

- I.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.
- **I.2.** Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.
- I.3. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 01 (uno) del 2013 de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (4,884) cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio Tepotzotlán, Estado de México.
- I.4. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

1 de 8







CC/ 008 /2016

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal de "EL ISSEMYM", el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, colonia La Merced Alameda, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

- II.1 Que cuenta con capacidad suficiente para celebrar este convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 Que el Ciudadano José Félix Gallegos Hernández, es Presidente Municipal Constitucional de "EL AYUNTAMIENTO", de acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 10 de junio de 2015, el cual tiene atribuciones según lo dispuesto en el artículo 48 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para suscribir el presente convenio
- II.3 Que tiene domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Miguel Hidalgo, sin número, Colonia Centro, Municipio de Amatepec, Estado de México, Código Postal 51500, con números telefónicos 01(716) 1861—1181 y 186610071, mismo domicilio que señala para oír y recibir notificaciones.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a estas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.2. Que para efectos del presente convenio se entenderá por:
- Derechohabiente o paciente: al servidor público, pensionado, pensionista, familiares y dependientes económicos a los que expresamente la ley reconoce ese carácter. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- III.3. Que de acuerdo a las manifestaciones anteriores, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

2 de 8







CC/ 008 /2016

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", a efecto de otorgar oportuna atención médica de primer nivel, única y exclusivamente a los derechohabientes de "EL ISSEMYM" que laboran en "EL AYUNTAMIENTO", comprometiéndose ésta a establecer un consultorio médico, en sus instalaciones ubicadas en la avenida Miguel Hidalgo, sin número, Colonia Centro, Municipio de Amatepec, Estado de México, atendido por un médico general y una enfermera de "EL ISSEMYM", que estarán bajo su asesoría, supervisión, coordinación, control y atención.

SEGUNDA .- VIGENCIA:

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERA.- PERSONAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL CONSULTORIO:

"EL ISSEMYM" se obliga a proporcionar un médico y una enfermera general para otorgar las consultas, en el consultorio ubicado en el las instalaciones de "EL AYUNTAMIENTO", dicho personal tendrá una jornada diaria de 6 horas, un horario de atención de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

CUARTA.- COORDINACIÓN:

"LAS PARTES" convienen en llevar a cabo conjuntamente, la coordinación para la atención médica en primer nivel, a los derechohabientes de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL ISSEMYM", con su participación correspondiente.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESPONSABLE DEL CONSULTORIO:

El médico y la enfermera responsables del consultorio, se obligan a proporcionar la atención médica exclusivamente a los derechohabientes del "EL ISSEMYM" que laboran en "EL AYUNTAMIENTO", debiendo prescribir los medicamentos adecuados y necesarios, de acuerdo al primer nivel de responsabilidad del cuadro básico, durante la vigencia del presente convenio.

3 de 8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS







CC/ 008 /2016

SEXTA.- La cláusula anterior sólo surte efectos para los derechohabientes o pacientes durante la vigencia de su contrato laboral y del presente convenio.

SÉPTIMA.-**ACONDICIONAMIENTO** MATERIALES **PROPORCIONADOS** PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MÉDICO:

"EL ISSEMYM" se obliga a acondicionar el consultorio médico y proporcionar los medios y recursos materiales necesarios, para la atención médica de los derechohabientes de "EL ISSEMYM" que laboran en "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a contar con un espacio físico para el acondicionamiento del consultorio médico, el cual debe tener áreas físicas para la consulta y exploración del paciente, archivo clínico, sala de espera, farmacia, almacén, sanitarios para los derechohabientes o pacientes y línea telefónica con las extensiones necesarias, así mismo "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá el pago por el consumo de energía eléctrica que genere el consultorio médico.

También proporcionará los servicios de mantenimiento y limpieza del inmueble acondicionado como consultorio médico, para atención a los derechohabientes de "EL ISSEMYM" que laboran en "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA.- RESGUARDO DE EXPEDIENTES CLÍNICOS, RECETARIOS, CERTIFICADOS DE **INCAPACIDAD Y MEDICAMENTOS:**

El personal responsable del consultorio médico, deberá resguardar los expedientes clínicos, hasta la fecha de su entrega; por cuanto hace a los recetarios y certificados de incapacidad deberá darles el uso adecuado y responsable.

DÉCIMA.- Los expedientes clínicos son propiedad de "EL ISSEMYM" y serán resguardados por el personal responsable del consultorio, en los cuales se integrará la historia clínica y conservará el diagnóstico y copia al carbón de la receta y licencias médicas, expedidas a los derechohabientes de "EL **ISSEMYM**", y dichos documentos podrán ser revisados en cualquier momento.

DÉCIMA PRIMERA.- EXPEDICIÓN DE RECETAS Y CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD:

"El ISSEMYM" autorizará al médico responsable del consultorio expedir recetas y certificados de incapacidad médica, por un límite máximo de tres días; ninguna persona podrá hacerlo, ni estará autorizada para ello por contravenir a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así como lo dispuesto por "EL ISSEMYM" y el presente convenio, para lo cual se otorgará un block de

4 de 8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS





CC/ 008 /2016

licencias médicas (incapacidades) foliado y sellado; quién hará uso del mismo de acuerdo a la normatividad vigente, y con alto sentido de profesionalismo, siendo éste el responsable de su custodia y expedición; posteriormente contra entrega de cada block concluido se proporcionará otro, previo registro y control de "EL ISSEMYM", quien llevará el control del número de folio, fecha, cantidad, destino y/o expedientes clínicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESGUARDO DE MOBILIARIO:

"EL AYUNTAMIENTO" será responsable del equipo, medicamentos, mobiliario e instrumental del consultorio.

DÉCIMA TERCERA.- SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS:

El médico responsable del servicio estará autorizado para recetar los medicamentos que se encuentran contemplados en el cuadro básico existente en "EL ISSEMYM", para lo cual y de acuerdo al diagnóstico y tratamiento del derechohabiente de "EL ISSEMYM", este Instituto proporcionará el listado y las actualizaciones que sufra el mismo, surtiendo de medicamentos la farmacia que formará parte del consultorio, de conformidad al cuadro básico autorizado por el "EL ISSEMYM"

DÉCIMA CUARTA.- "EL ISSEMYM" proporcionará al médico responsable del servicio, el cuadro básico de medicamentos existentes de acuerdo a su nivel de atención, al cual se le repondrán los medicamentos que hayan sido utilizados, de acuerdo al informe de consumo mensual, que mediante las recetas médicas correspondientes presente el médico responsable del servicio y al procedimiento y autorización de la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM".

Así mismo, el surtimiento de medicamentos, se llevará acabo de acuerdo a lo dispuesto en el contrato para el surtimiento de medicamentos dentro de cuadro básico con servicio de distribución integral a puntos de consumo y puntos de entrada, que este vigente.

En caso de que el consultorio médico no cuente con los medicamentos necesarios, el derechohabiente podrá acudir con la receta validada, a la farmacia del Hospital Regional de Valle de Bravo de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA QUINTA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PRIMER NIVEL Y CANALIZACIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES:

El médico responsable del servicio exclusivamente atenderá consulta externa de primer nivel de atención.

5 de 8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL. 722 226 19 00. www.issemym.gob.mx







CC/ 008 /2016

Para los casos de pacientes que requieran de atención médica de segundo y tercer nivel, solamente se le prestarán los primeros auxilios que sean necesarios y posteriormente los pacientes derechohabientes, deberán acudir al Hospital Regional de Valle de Bravo de "EL ISSEMYM".

En el Hospital Regional de Valle de Bravo de "EL ISSEMYM" se realizarán los estudios de laboratorio y gabinete solicitados por el médico adscrito al consultorio de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SEXTA.- AFILIACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO:

"LAS PARTES" convienen que, en los casos que el aviso de movimiento de alta del derechohabiente se encuentre en trámite de afiliación, y este requiera de atención médica y prescripción de medicamento, bastará con que presente una identificación oficial vigente y una constancia laboral de servidor público, expedida por "EL AYUNTAMIENTO" que lo acredite como personal adscrito a la misma, debiendo el Departamento de Administración de Personal de "EL AYUNTAMIENTO", enviar posteriormente al médico responsable del servicio, copia del aviso de movimiento de alta para que se integre al expediente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ATENCIÓN MÉDICA EN LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE:

"LAS PARTES" convienen que independientemente de la atención que reciban en el consultorio médico, los trabajadores derechohabientes de la misma, cuando lo requieran, podrán acudir a la unidad médica de "EL ISSEMYM" que por región y domicilio les corresponda para su atención; otorgándosele la atención necesaria y, en su caso, se procederá a extender la incapacidad correspondiente, esto último de conformidad al Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA OCTAVA.- REPORTES DE ATENCIÓN:

El médico responsable del consultorio de acuerdo al calendario establecido por la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM", entregará un "reporte de atención, diagnóstico, uso de cada receta médica e incapacidad"; fechas de corte, notificando el número de pacientes atendidos, su diagnóstico y el tratamiento prescrito, así como aquellos de segundo y tercer nivel canalizados que se hayan presentado y atendido por urgencias para su posterior atención médica en la unidad médica que les corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIONES:

"EL ISSEMYM" realizara las supervisiones que estime pertinentes, tanto al servicio otorgado por dicho consultorio, como a sus instalaciones y a los expedientes clínicos integrados con motivo de la prestación de atención médica.

6 de 8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Willing





CC/ 008 /2016

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que podrá darse por terminado el presente convenio administrativamente, mediante aviso por escrito de cualquiera de "LAS PARTES" con treinta días hábiles de anticipación, en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y previa entrega de los recetarios, licencias médicas y medicamentos y equipos que obren en poder de "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las mismas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones serán por escrito y formaran parte integrante del presente documento contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:

Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, la relación laboral del personal de cada institución que intervenga en el mismo, se entenderá exclusiva de la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerarse a "LAS PARTES" como patrones solidarios ni sustitutos.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN:

Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligara a su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previsto en sus cláusulas, se resolverán de común acuerdo por "LAS PARTES", y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

7 de 8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Mulud







CC/ 008 /2016

VIGÉSIMA SEXTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

Manifiestan "LAS PARTES" que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncia a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que por cambio de domicilio tuviera en el futuro.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICA

N EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEÍS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL ISSEMYM"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENTE MUNICIPA

C. JOSÉ FÉLIX GAL

LIC. DELFINO REYES PAREDES"

\ DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

LIC EN D. MAYRA GRANADOS VILLEDA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

DR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD 2016

LEGOS HERI

8 de 8

PRESIDENCE